INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 797 /2020

Asunción, 04 de diciembre de 2020

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 29/2020 "ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO". ID N° 381.025.-

VISTA: La Carta Interna U.O.C. N° 415/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 04 de diciembre de 2020, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 162/2020 referente al proceso de la Licitación Pública Internacional SBE N° 29/2020 **"ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO". ID N° 381.025**; y, -

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 531/2020 de fecha 24 de setiembre de 2020, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 162/2020 de fecha 4 de diciembre 2020, expresa que el día 10 de noviembre de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 132/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **ACEROS ASUNCION S.A., AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A., INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR S.R.L. y SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo la firma **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.** con los requisitos establecidos en el pbc del llamado.-

Que, la firma **ACEROS ASUNCION S.A.** consignó en la etapa de subasta a la baja electrónica, la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 8262655387, conforme se verifica en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.025, mientras que presentó con su oferta física la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 150800099L. Conforme a lo establecido en el **Artículo 57 de la Resolución DNCP N° 1399/2020 - Documentos. Oferta Física:** *"Los documentos que componen la oferta física deberán demostrar que el oferente se encontraba en cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC al momento del inicio de la etapa competitiva de la SBE. Cualquier disconformidad, error u omisión relacionada a la documentación presentada deberá ser analizada en los términos de lo establecido en el art. 60 del Decreto N° 2992/19."* y en el **Artículo 60 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones:** *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:

a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o

b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o

c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.

Abog. Mg. Bernardo Savorgnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 747 /2020

..//..

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", el comité consideró que el oferente no demostró suficientemente el cumplimiento del requisito de la Garantía de Mantenimiento de Oferta al momento del inicio de la etapa competitiva y que de rectificarse la discrepancia existente entre los datos consignados, se afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes.

Que, por lo tanto, tratándose de un documento de carácter sustancial, la oferta de la firma **ACEROS ASUNCIÓN S.A.** fue **DESCALIFICADA.**

Que, con respecto a la oferta de la firma **INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR S.R.L.** el Comité de Evaluación señala que el oferente no aplico el factor multiplicador del número (1000) al precio total subastado, de conformidad a lo establecido en el **PBC, DATOS DE LA LICITACIÓN, Punto 10, INSTRUCTIVO PARA CARGA DE OFERTAS Y LANCES (PARA LA SUBASTA):**

"Modo de carga de ofertas y lances:
En la etapa de inicio de la recepción de propuestas y de competencia (lances en el sistema) todos los oferentes deberán cotizar sus precios en Dólares Americanos (Valor CIF Landed 2020 – Descargado a tierra hasta el parque abierto en INC VALLEMI (800 metros hasta 4.000 metros del muelle), la competencia será por el total.
Teniendo en cuenta que el sistema no admite carga de decimales, para la carga Inicial de los precios unitarios por los bienes y servicios conexos licitados a ser introducidos en el campo correspondiente, se procederá de la siguiente manera:
Para el precio unitario expresado en enteros o decimales deberá ser utilizado como factor multiplicador el número 1000."
"OBSERVACIÓN: Para la presentación de la oferta física, del monto total final deberá ser extraído el valor del factor multiplicador, siendo el monto resultante, la oferta definitiva."

La cifra del mejor lance realizado por el oferente en la etapa de subasta a la baja electrónica es de 1.560.000, conforme se verifica en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.025, por lo tanto, acorde a la normativa citada precedentemente, su oferta total corresponde a la suma de USD 1.560. El oferente consignó en la Planilla de Precios presentada con su oferta física, el monto total de USD 1.560.000.

Conforme a lo establecido en el **Artículo 56 de la Resolución DNCP N° 1399/2020 - Omisión y discrepancia de datos:** "*En caso de omisiones o discrepancias entre los datos consignados en el acta de sesión pública virtual y la lista de precios, deberá analizarse si los mismos afectan la determinación del bien o servicio ofertado en la Subasta a la Baja Electrónica y que con ello no se otorguen condiciones más ventajosas al oferente. En caso de constatarse que la omisión o discrepancia afecta la determinación de lo ofertado, se procederá al rechazo de la oferta.*
Cuando el dato omitido o que discrepe se refiera a precios unitarios se procederá al rechazo de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste por el redondeo del precio cotizado, contemplado en el presente Capítulo." y en el **Artículo 60 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones,** el comité consideró que la omisión de la aplicación del factor multiplicador constituye una desviación que no puede ser rectificada, puesto que de hacerse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes.-

Que, por lo tanto, tratándose de un documento de carácter sustancial, la oferta de la firma **INDUSTRIA QUIMICA RESPLANDOR S.R.L.** fue **DESCALIFICADA.**

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 747 /2020

..//..

Que, con relación a la oferta de la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD** consignó en la etapa de subasta a la baja electrónica, la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 1508049314, conforme se verifica en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.025, mientras que presentó con su oferta la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 1508048851. Así mismo la vigencia de dicha póliza no cubre el plazo establecido en el PBC, Numeral 21: *"El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en días corridos) será de: 90 días corridos"*, es decir, que la Garantía de Mantenimiento debía tener una cobertura desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 4/01/2020, sin embargo dicha Garantía presentada por la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD** cubría el periodo desde el 25/08/2020 hasta el 3/12/2020. Así mismo, se verifico que la Póliza presentada es copia simple y los datos consignados no corresponden al objeto del llamado.
Conforme a lo establecido en el **Artículo 57 de la Resolución DNCP N° 1399/2020 - Documentos. Oferta Física** y en el **Artículo 60 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones**, el comité consideró que el oferente no demostró suficientemente el cumplimiento del requisito de la Garantía de Mantenimiento de Oferta al momento del inicio de la etapa competitiva y que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes.

Que, por lo tanto, tratándose de un documento de carácter sustancial, la oferta de la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD** fue **DESCALIFICADA.**

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a la firma oferente **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** cuya oferta cumple con los documentos sustanciales exigidos, los documentos formales requeridos en el pliego, verificándose el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, REQUISITOS DE PARTICIPACION Y CRITERIOS DE EVALUACION, Punto 7, Capacidad Financiera, a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, y en base a los cálculos se concluye que la misma cumple con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, posteriormente se procede a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63, Numeral 3 "*...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia de la firma para cumplir el contrato.-

Que, de la verificación realizada se comprueba que la oferta de la firma oferente cumple con las especificaciones técnicas, plazo de entrega y la experiencia requerida en el PBC del proceso.-

Abog. Mg. Bernice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 747 /2020

..//..

Que, seguidamente la oferta fue analizada en su aspecto económico (precio unitario), resultando el siguiente cuadro:

N°	Nombre de los Bienes	Especificaciones Técnicas y Normas	Cantidad / Unidad de Medida	Precio Unitario USD	Precio Total USD
1	Mineral de hierro	ESPECIFICACIONES TECNICAS Pureza 90% en Fe2O3 Humedad Máxima 5% **Granulometría Valores hasta** Malla %Rechazo 25mm 0% 12,7mm 0,38% 9,525mm 0,26% 4,760mm 31,10%	20.000 toneladas	76,97	1.539.400

Para el análisis y comparación de la oferta económica, se efectuó la conversión del precio unitario referencial de Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos once mil (₲ 464.511) a Dolares Americanos (USD), para lo cual se tuvo en cuenta el tipo de cambio referencial publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día 6 de noviembre del 2020, de ₲ 7.035, dando como resultado la suma de Dolares Americanos sesenta y seis (USD 66,02).

De conformidad a lo establecido en el **Artículo 4°** de la **Resolución DNCP N° 1890/2020** "*...el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:*
1. En contrataciones en general, cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación", se solicitó desglose de precios, a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, puesto que su oferta presenta una variación superior al 15% con respecto al precio referencial, por encima del mismo.-

Que, la mencionada firma presentó en tiempo y forma el desglose solicitado, el cual fue analizado por el área requirente la Gerencia Industrial, y mediante la **Carta Interna G.I. N° 436/2020**, manifiesta que el precio ofertado se encuentra en congruencia con los precios actuales de mercado.-

Que, la estimación económica para el presente proceso es de Guaraníes nueve mil doscientos noventa millones doscientos veinte mil (₲ 9.290.220.000), siendo insuficiente dicha estimación con relación a la oferta considerada para adjudicación. La Gerencia Industrial, mediante la Carta Interna **GI N° 440/2020** del 4 de diciembre del 2020, sugiere reducir la cantidad a ser adquirida a 17.000 toneladas, de modo a adecuar la adquisición a la estimación económica.-

Abog. M. Gabriela Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 747 /2020

* HOJA N° 5 *

..//..

Que, considerando que el proceso es Plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2020 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 392/2020, por el monto total de Guaraníes novecientos veintinueve millones veintidós mil (₲ 929.022.000).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, puesto que su oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el PBC del proceso.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de la Licitación Pública Internacional SBE N° 29/2020 **"ADQUISICIÓN MINERAL DE HIERRO". ID N° 381.025**, a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, por el monto total de Dólares americanos un millón trescientos ocho mil cuatrocientos noventa (USD 1.308.490), puesto que cumple con todos los requisitos exigidos en el pbc, según el siguiente detalle:----

Descripción	Cantidad/Ton.	Precio Unitario USD	Precio Total USD
Mineral de Hierro	17.000	76,97.-	1.308.490.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

I. N. C. PRESIDENCIA

...//...